

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 15 de noviembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, dimanante de autos núm. 342/2014. (PD. 826/2020).*

NIG: 2990142C20140001700

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 342/2014. Negociado: 02.

De: C.P. Jardines del Pinillo 4.ª Fase.

Procurador: Sr. Ignacio Sánchez Díaz.

Letrada: Sra. Sonia Mateos Vega.

Contra: Urbanizadora Playa de Ostente, S.L., y Progestión Málaga, S.L.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 342/2014 seguido a instancia de C.P. Jardines del Pinillo 4.ª Fase frente a Progestión Málaga, S.L., y Urbanizadora Playa de Ostente, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 234/2019

En Torremolinos, a 18 de septiembre del 2019.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio verbal, tramitados con el núm. 342/014, y promovidos por la Comunidad de Propietarios Jardines del Pinillo 4.ª Fase, representada por el Procurador don Ignacio Sánchez Díaz y asistida por la Letrada doña Sonia Mateos Vega, contra Urbanizadora Playa de Ostente, S.L., en rebeldía, y la entidad Progestión Málaga, S.L., que comparece a través de su representante legal don Juan Martínez Becerra, y asistida por la Letrada doña Paula Mercedes Rivera Osés, sobre reclamación de cantidad por impago de cuotas comunitarias.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios Jardines del Pinillo 4.ª Fase contra Urbanizadora Playa de Ostente, S.L., y Progestión Málaga, S.L., debo condenar y condeno a las demandadas a abonar a la parte actora la suma de 4.115,10 euros, más intereses en los términos del fundamento de derecho segundo de esta sentencia, condenando asimismo a las demandadas al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Urbanizadora Playa de Ostente, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.